

SP-A-225-2020

Superintendencia de Pensiones, al ser las trece horas del día siete de agosto de 2020.

DISPOSICIONES PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

RESULTANDO:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
2. El artículo 39 de la Ley de Protección al Trabajador (LPT) establece que las operadoras de pensiones complementarias están obligadas a abrir una cuenta individual a nombre de cada trabajador, en la cual se administra el patrimonio de cada afiliado.
3. El inciso q) del artículo 38 de la Ley 7523, señala que corresponde al Superintendente de Pensiones comprobar la correcta y oportuna imputación de los aportes en la cuenta individual de los afiliados.
4. Los errores que pueden ocurrir durante el proceso de imputación de los recursos en las cuentas individuales de los afiliados no constituyen un derecho para el titular de la cuenta que se ha visto favorecido con su ocurrencia. Ello encuentra fundamento en el principio jurídico de que el error no crea derecho y de que el enriquecimiento sin causa resulta contrario al ordenamiento costarricense.
5. Es necesario actualizar las Disposiciones para la corrección de la imputación de recursos en las cuentas individuales, así como la liberación de Cuenta de errores en imputaciones, contenidas en los apartados 12 y 13 del Capítulo 1 del *Manual de*

SP-A-225-2020

Página 2

Información, para adecuarlas a las prácticas de supervisión basada en riesgos, estableciendo principios rectores en vez de disposiciones prescriptivas.

6. Los fondos de administrados por las operadoras de pensiones complementarias pensiones cuentan con beneficios fiscales por lo que, al ingresar recursos por error a dichos fondos, debe establecerse el tratamiento que se les dará a efecto de que no se genere un beneficio indebido en favor del propietario de la cuenta en la que se acreditaron erróneamente.
7. La corrección de errores en el cálculo de las comisiones y los rendimientos requiere de normas específicas que garanticen el cumplimiento de los principios de razonabilidad y, consecuentemente de justicia.

POR TANTO:

Artículo 1. Alcance

Este acuerdo establece los principios y reglas que deben seguirse para la corrección de los errores en que se incurra con motivo de la gestión de los recursos de las cuentas individuales de los afiliados a las entidades autorizadas a que se refiere el artículo 2 de la *Ley de Protección al Trabajador*, No.7983.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente acuerdo se entiende por:

Afiliado: aportante, pensionado o beneficiario que dispone de una cuenta individual en una entidad autorizada.

Recaudo de aportes: Proceso tendiente a la obtención de los recursos pertenecientes a los afiliados, producto de las aportaciones obligatorias establecidas en la Ley de Protección al Trabajador o en los contratos de pensiones voluntarias.

Acreditación o imputación: Asignación y registro de recursos en la cuenta individual del afiliado a un fondo obligatorio o voluntario.

SP-A-225-2020

Página 3

Error en la acreditación: Asignación y registro de recursos a una cuenta individual a la que no le corresponde. Para efectos de este acuerdo se considerará error, además, la imposibilidad de asignar los recursos recaudados a una cuenta individual.

Auxiliar de errores en la gestión de la cuenta individual: registro auxiliar donde se consigna la información que permite identificar el origen del error, los afectados y la cuantía del error (este auxiliar presentará el saldo conciliado de los aportes recibidos por asignar y la corrección de imputaciones).

Cuenta de aportes recibidos por asignar: cuenta individual donde se registran los recursos cuyo titular está pendiente de ser identificado.

Corrección de imputaciones: proceso de subsanación de errores en la acreditación.

Liberación: entrega al titular de los recursos registrados en la cuenta de aportes recibidos por asignar, ya sea en la cuenta individual o a través de su salida del fondo, en caso de que no pertenezcan al régimen de capitalización individual.

Titular: persona física o jurídica a quien pertenecen los recursos imputados en una cuenta individual.

Artículo 3. Principios rectores

Esta regulación se rige por los siguientes principios de acatamiento obligatorio por parte de las entidades autorizadas:

a) **Debida diligencia:** los errores de imputación de aportes en el menor tiempo posible, a través del cumplimiento de estas disposiciones.

b) **Mecanismos de control:** Las entidades autorizadas deben disponer de mecanismos para garantizar la correcta y oportuna acreditación de los aportes.

c) **Inicio de la corrección:** El proceso de corrección de imputaciones debe iniciarse cuando las entidades autorizadas tengan conocimiento de la ocurrencia de error.

d) **Trazabilidad:** las entidades autorizadas deben contar con un respaldo documental que permita una clara y precisa comprensión de lo actuado, desde la detección del error hasta su efectiva corrección, conservando evidencia de las etapas de revisión y aprobación por los

SP-A-225-2020

Página 4

niveles definidos en la estructura de gobierno corporativo de la entidad. Esta evidencia debe estar disponible para la supervisión que de este proceso ejerza la SUPEN, así como para las demás entidades y afiliados interesados en la corrección de la imputación.

e) Metodología de corrección de imputaciones: las entidades autorizadas deben contar con metodologías de corrección de imputaciones, de acuerdo con los tipos de errores que puedan generarse.

f) Cuantía de la corrección: la corrección de imputaciones debe guardar relación con los montos involucrados en el error, así como sus rendimientos cuando los recursos correspondan al régimen complementario.

g) Comunicación: las entidades autorizadas deben procurar, en el menor tiempo posible, hacer de conocimiento de sus afiliados y de las demás partes interesadas de los errores que se produzcan en la cuenta individual.

h) Derecho a presentar reclamaciones: Debe informarse a los afiliados de las entidades autorizadas de los procedimientos de que dispone para interponer quejas o denuncias relacionadas con la corrección de errores a que se refiere este acuerdo. Estas se pueden presentar ante la propia entidad o ante la Superintendencia de Pensiones.

i) Cobro de comisiones: únicamente podrá cobrarse la comisión por la administración de recursos debidamente imputados. En el caso de los aportes consignados en la Cuenta de aportes recibidos por asignar, la comisión por administración se cobrará hasta su liberación.

j) Registro y control: Los movimientos subsecuentes de la cuenta de aportes recibidos por asignar deben realizarse utilizando los códigos de movimientos de las tablas y anexos del *Manual de Información*.

k) Reparación justa y equitativa: La corrección del error no podrá favorecer a uno o varios afiliados en detrimento de otros.

l) Causa de los errores: cuando se presente un error deberá realizarse un análisis de los riesgos asociados y de las medidas correctivas a adoptar para minimizar su ocurrencia en el futuro, involucrando a las líneas de defensa y funciones de control y supervisión, según corresponda.

SP-A-225-2020

Página 5

Artículo 4. Responsabilidad

El órgano de dirección es responsable de establecer los controles y de aprobar los procedimientos aplicables al proceso de corrección de imputaciones. Una vez aprobados, deberán mantenerse disponibles en caso de que sean requeridos por la Superintendencia para efectos de supervisión.

El órgano de dirección debe procurar un ambiente de control, así como una serie de mecanismos de revisión y validación de las operaciones, lo anterior con el objetivo de reducir el riesgo de ocurrencia de errores y en caso de que se presenten, propiciar su oportuna identificación, minimizando su impacto en las cuentas individuales.

Artículo 5. Determinación del error

Las entidades autorizadas deben establecer los controles mínimos necesarios para la identificación oportuna de errores una vez estos se produzcan, a través de sus propias líneas de defensa o las funciones de control y supervisión implantadas. La documentación asociada debe estar debidamente certificada o su equivalente, ya sea por una institución o persona autorizada por el Órgano de dirección para establecer la ocurrencia del error o mediante una declaración donde se deje constancia de lo acontecido (entre otros, los informes de inspección emitidos por la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con el artículo 20 de su ley constitutiva, los informes de auditoría, y los informes de supervisión).

Artículo 6. Manejo de recursos ante error

Una vez que se haya determinado la existencia de un error, las entidades autorizadas deben registrarlo en el auxiliar de errores en la gestión de la cuenta individual. Dicho registro deberá operar como un expediente de errores, para lo cual, cada caso contará con un identificador único que dará trazabilidad a todo lo actuado, hasta su definitiva corrección.

Artículo 7. Corrección del error

Las entidades autorizadas deben resguardar la información del proceso de corrección utilizando los medios y controles técnicos disponibles, de manera que sea posible replicar los cálculos efectuados en cada cuenta individual afectada.

Artículo 8. Metodología

La metodología para la corrección de un error debe basarse en criterios técnicos que expliquen el proceso para cuantificar el monto de la corrección en forma clara y detallada. Además, deberá procurarse un único ajuste por cada proceso de corrección, según los principios enunciados en el artículo 3 este acuerdo.

SP-A-225-2020

Página 6

Considerando que los procesos de corrección pueden recaer en una, varias o todas las cuentas individuales de un fondo administrado, las entidades autorizadas podrán contar con una o varias metodologías de corrección, según su naturaleza, complejidad, volumen, cuantía y ocurrencia.

La metodología de corrección y su aplicación debe ser consistente a lo largo del tiempo para los errores de una misma naturaleza, salvo que se disponga de una mejor cuantificación que favorezca al afiliado y debe incorporar el reconocimiento de diferenciales de comisiones o rendimientos en caso de proceder.

Artículo 9. Plazos

En el proceso de corrección de errores deberán respetarse los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	PLAZO MÁXIMO
Registro en el auxiliar de errores en la gestión de la cuenta individual	El día que se haya constatado el error.
Validar, trasladar y comunicar los recursos por corrección de errores interpuestos por el SICERE.	Cinco (5) días hábiles para validar y trasladar los recursos al titular. Un (1) día para comunicar el traslado a SICERE. En caso de cuentas de afiliados afectados por la corrección, se les comunicará en el próximo estado de cuenta.
Validar, comunicar y trasladar los recursos por de errores interpuestos por otra entidad autorizada.	Cinco (5) días hábiles para validar y confirmar el traslado. El traslado se efectuará en el ciclo SEC posterior al vencimiento del plazo anterior. Cuando no se pueda realizar a través del SEC, la entidad dispondrá de dos (2) días hábiles para trasladar los recursos a otra entidad autorizada. Al afiliado se le comunicará el traslado de los recursos en el próximo estado de cuenta.

SP-A-225-2020

Página 7

Nota 1: Cuando la cuenta individual ya no disponga de los recursos imputados erróneamente, la entidad autorizada deberá informar al solicitante esta situación.

Nota 2: Los requerimientos de corrección a las cuentas individuales serán interpuestos por la entidad solicitante (SICERE o entidad autorizada). El cómputo del plazo iniciará a partir del día hábil siguiente al cual se realiza la solicitud ya sea por SICERE o la entidad.

Artículo 10. Rendimientos generados

Cuando los recursos no pertenezcan al régimen de capitalización individual los rendimientos por los recursos registrados en Cuenta de aportes recibidos por asignar se distribuirán entre los afiliados al fondo.

Artículo 11. Costo de la corrección

Los costos operativos derivados de la ejecución del proceso de corrección serán asumidos por la entidad autorizada.

Cuando una entidad autorizada incurra en costos derivados del pago de comisión al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social por imputación errónea de aportes que pertenecen a un afiliado a otra entidad, podrá cobrar dicho costo a la entidad destino.

Si, realizado un análisis de costo-beneficio de la corrección, resulta más oneroso para la entidad autorizada el proceso de corrección que asumir de su propio peculio el costo financiero, la entidad podrá realizar las aportaciones faltantes en las correspondientes cuentas, en cuyo caso perderá el derecho a cobrar o recuperar los aportes mal asignados en las cuentas en donde erróneamente se imputaron. Este mecanismo de corrección deberá ser previamente informado a la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 12. Suministro de información al supervisor

Las entidades autorizadas deben aplicar los códigos de movimiento y cuentas identificadas en los Anexos Manual de Régimen de Capitalización Individual para revelar el proceso de corrección de imputaciones y liberación de rezagos.

Cuando se generen procesos de corrección que apliquen a la totalidad de afiliados de un fondo de pensiones, el gestor deberá informarlo por escrito al supervisor y especificar todos los detalles para la comprensión del evento, incluida la metodología para su corrección, desde el momento mismo en que inició el proceso de corrección.

SP-A-225-2020

Página 8

Artículo 13. Derogatoria

Se deroga el Apartado 12 y 13 del Capítulo 1 del *Manual de Información del Régimen de Capitalización Individual*.

Artículo 14. Vigencia

Este acuerdo rige a partir del día 1° de octubre de 2020.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Copia: Luis Rivera Cordero, Dirección SICERE

Aprobado por PRF